



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Con los documentos escaneados adjuntos a la demanda, los cuales deberá presentar una vez se abra el debate probatorio se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ÁLVARO VANEGAS VARGAS y a favor de MÓNICA DEL CARMEN SIERRA VEGA, por las siguientes cantidades:

Pagaré con fecha 22 de mayo de 2019 contenido en la escritura pública No. 659 del 7 de mayo de 2019.

1. La suma de **\$15.000.000** por concepto del saldo del capital del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios contenidos en el pagaré referido, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre el saldo del capital descrito en el anterior numeral desde el 01 de diciembre de 2019, hasta la fecha que se cancele el total de la obligación.

Pagare de fecha 12 de noviembre de 2019 contenido en la escritura pública No 659

1. Por la suma de \$ 5.000.000 contenido en el pagare referido.
2. Por los intereses moratorios contenidos en el pagaré referido, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre el saldo del capital descrito en el anterior numeral desde el 01 de diciembre de 2019, hasta la fecha que se cancele el total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

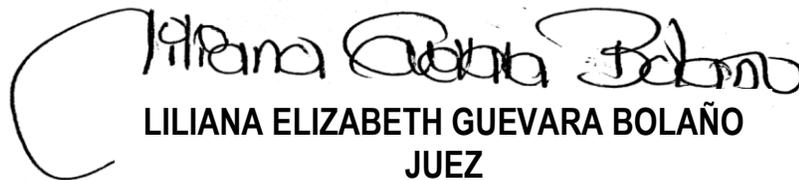
Decrétese el **embargo** del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40436695**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que

disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica al Dr. GUILLERMO REYES RAMÍREZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de SEPTIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 047

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

